

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 9204 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017"**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 9204 del 03 de octubre de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP 004-2015, los cuales se encuentran incluidos en la Resolución No. 11084 del 23 de diciembre de 2015 y Anexo 1 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que "Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2017, el operador ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO" identificada con NIT. 830002396, interpuso a través de su representante legal NASLY CRISTINA GONZALES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.043.886 Recurso de Reposición contra la Resolución No. 9204 del 03 de octubre de 2017, con el cual expuso lo siguiente:



Asociación de Padres de Familia
HOGAR INFANTIL CAFETERITO
Entidad sin Animo de Lucro Adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar ICBF
ASOCAFETERITO - NIT : 830.002.396-1
LA EDUCACIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS
ES COMPROMISO DE TODOS

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2017

Señores
BANCO NACIONAL DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 9204 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017, EMANADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y VERIFICACION DE INFORMACION ENVIADA

NASLY CRISTINA GONZALES ACOSTA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N° 53 043 886 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACION PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO, asociación sin ánimo de lucro debidamente constituida y reconocida mediante personería jurídica 668 del 03 de Noviembre de 1994 (carpeta 87 A del ICBF), identificada con NIT 830.002.396-1, que por medio del presente escrito, presento ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, verificación ante el recurso de reposición a la resolución N° 9204 de fecha 03 de Octubre de 2017, por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP004 de 2015, cuyo objeto es " LA ATENCION DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION EN LOS SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF", teniendo en cuenta el siguiente:

HECHO:

El día 03 de octubre de 2017, mediante Resolución N° 9204 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, asigno (0) cero salarios mínimos mensuales legales (0 SMMLV), como monto de capacidad a la asociación Padres de Familia del Hogar Infantil Cafeterito.

PRETENCION:

Por la cual se solicita la revisión de la presente Resolución N° 9204 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, ya que la capacidad de pago que aparece en la presente resolución, sigue siendo la misma de la resolución anterior, pese a haber enviado la información documental financiera actualizada y no se evidencian variaciones alguna. Es importante resaltar que, como asociación de padres de Familia del H.I. CAFETERITO, contamos con una experiencia en la atención y prestación del servicio a los niños y las niñas en Primera Infancia desde el



Asociación de Padres de Familia
HOGAR INFANTIL CAFETERITO
Entidad sin Animo de Lucro Adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar ICBF
ASOCAFETERITO - NIT : 830.002.396-1
LA EDUCACIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS
ES COMPROMISO DE TODOS

año 1979, tiempo en el cual nuestro servicio ha cumplido dentro de los lineamientos operativos, estándares de Calidad y disposiciones que avalan un servicio de calidad y del cual nos sentimos orgullosos de ofrecer y continuar ofreciendo

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El fundamento de la petición, se realiza acorde a lo consagrado en el artículo 76 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y lo consagrado en la resolución 9204 del 03 de octubre de 2017, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

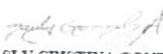
PRUEBAS:

Nuevamente se anexan los siguientes soportes documentales, los cuales pretendo hacer valer en el trámite del recurso como tal.

- 1 Estado de Situación Financiera a 31 Diciembre 2016 (NORMAS NIFF)
- 2 Estado de Resultado integral (NORMAS NIFF)
- 3 Notas a los estados financieros
- 4 Certificación de estados financieros a Diciembre 31 de 2016 bajo norma internacional
- 5 Dictamen de los estados financieros (Revisor Fiscal)
- 6 Certificado Junta Central de contadores de Contador y Tarjeta profesional
- 7 Certificado Junta Central de contadores de Revisor fiscal y tarjeta profesional
- 8 Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Padres de Familia Hogar infantil cafeterito Actualizada.

NOTIFICACIONES:

Quien interpone el presente recurso, recibe notificaciones en la Carrera 16 # 39ª-20, teléfonos 3383629-2326831 - 3125848532 - 3208037819, correo electrónico asocafeterito@hotmail.com


NASLY CRISTINA GONZALEZ ACOSTA
Representante legal
Asociación Padres de Familia Hogar Infantil Cafeterito

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,



RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 9204 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017"

según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar que, en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO" identificada con NIT. 830002396, se encuentra que el mismo NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

- El acto recurrido fue notificado el día 04 de octubre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por el Representante Legal de la entidad interesada el día 10 de octubre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- El recurso fue interpuesto por la Representante Legal de la entidad interesada.
- El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF



RESOLUCIÓN No. 13047
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 9204 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017" : - 7 DIC 2017

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que se realice revisión de la Resolución No. 9204 del 03 de octubre de 2017 toda vez que remitieron la información financiera actualizada y resaltan que la ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO" cuenta con experiencia en atención y prestación del servicio desde el año 1979 cumpliendo con los lineamientos, estándares de calidad y disposiciones que avalan la prestación del servicio.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

"Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros..." (Negritas y Subrayado fuera del texto original)

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar, en el cual se estableció.

La verificación de los indicadores financieros se realizó con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 que a continuación presentamos:

Estado de situación financiera (ESF) año 2016

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO			
NIT No. 830.002.356-1			
ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA			
A DICIEMBRE 31 DE 2016			
(Expresado en pesos Colombianos)			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	4,163,880	CUENTAS POR PAGAR Y OTROS	4,163,775
CUENTAS POR COBR.		BIENES Y DERECHOS ENTREGADOS EN CUSTODIA	78,053,264
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	4,163,880	TOTAL PASIVO CORRIENTE	82,217,039
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
BIENES Y DERECHOS ENTREGADOS EN CUSTODIA	78,053,264	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS DEL EJERCICIO	105
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	78,053,264	TOTAL DEL PATRIMONIO	105
TOTAL ACTIVO	82,217,144	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	82,217,144

GLADYS EDITH CUERVO
 GALDYS EDITH CUERVO SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
 DIANA MARCELA OSPINA MUÑOZ
 CONTADOR
 T.P. 68827-T
 Ver certificado adjunto

[Signature]
 HERNAN NIKOLAY CAICEDO ERASO
 REVISOR FISCAL
 T.P. 72725-T
 Ver dictamen adjunto



13047-7 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13047-7
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 9204 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017"

- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO

NIT No. 830.002.396-1

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
 A DICIEMBRE 31 DE 2016

(Expresado en pesos Colombianos)

INGRESOS OPERACIONALES	715,819,418
SERVICIOS COMUNITARIOS	715,819,418
INGRESOS NO OPERACIONALES	22,592,920
Ingresos financieros	95,180
Ingresos diversos	22,497,740
TOTAL DE INGRESOS	738,412,338
EGRESOS OPERACIONALES	729,798,352
De administración	568,513,122
Costo de venta y prestación de servicios	161,285,230
EGRESOS NO OPERACIONALES	8,613,881
Egresos financieros	8,613,881
TOTAL COSTOS Y GASTOS	738,412,233
BENEFICIO DEL EJERCICIO	105

GLADYS EDITH CUERVOS
 GALDYS EDITH CUERVO SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

DIANA MARCELA OSPINA MUÑOZ
 CONTADOR
 T.P. 68817-T

Ver certificado adjunto

HERNAN NIKOLAY CAICEDO ERASO
 REVISOR FISCAL
 T.P. 72725-T

Ver dictamen adjunto

Con los estados financieros anteriores, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$4.163.880
ACTIVO TOTAL	\$82.217.144
PASIVO CORRIENTE	\$82.217.039
PASIVO TOTAL	\$82.217.039
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE	
Capacidad Financiera	
LIQUIDEZ	0,1 NO CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	100% NO CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente **no cumple con los indicadores de liquidez y nivel de endeudamiento**, donde los indicadores menos exigentes son "mayor o igual a 0,8 para liquidez y menor o igual a 80% para endeudamiento" y los indicadores calculados arrojaron 0,1 de liquidez y 100% de nivel de endeudamiento.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2016		\$689.454		

13047

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9204 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017" 7 DIC 2017

Ratificamos que los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente.

Es preciso anotar que la experiencia fue tenida en cuenta al momento de la habilitación del operador **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO"**, en el marco de la IP 004 de 2015, mediante Resolución 11084 del 24 de diciembre de 2015 – Anexo 1 "Por la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes del ICBF para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF".

Ahora bien, distinto es el proceso de actualización que se está adelantando por el ICBF, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.1.5. y 4.1.6 del Manual de Contratación Vigente del ICBF, ya que para realizar este procedimiento lo que se tiene en cuenta y se valida no es la experiencia ni el buen manejo del operador en la prestación del servicio sino los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016, enviados por el operador.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por el operador **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO"**, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 9204 del 03 de octubre de 2017, toda vez que no hubo ningún error o falla en la evaluación financiera del operador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO"**, través de su representante legal **NASLY CRISTINA GONZALES ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.043.886, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 9204 del 03 de octubre de 2017 "Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No. IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "La atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL CAFETERITO "ASOCAFETERITO"** identificada con NIT. 830002396, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

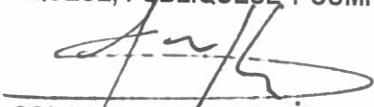
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL INDIRA QUICENO FÓRERO
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	LEANA CATALINA GONZALEZ	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Roberto Amparo Pablen	Director(a) de Contratación	RAM
Revisó	David Luis	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación financiera	José Mario Rico	Director de Abastecimiento	
Proyectó	Lilian Vanessa Marrugo Mantilla	Contratista Dirección de Contratación	

